

IP 7/13

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Pleno 11 de marzo de 2013



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 4 de febrero de 2013, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León, solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia, procede la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía, que lo analizó en su sesión del día 19 de febrero de 2013, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en la reunión del día 27 de febrero de 2013, acordó elevarlo al Pleno del CES que aprobó por unanimidad el Informe en su sesión de 11 de marzo de 2013.

I.- Antecedentes

a) Comunitarios europeos:

- Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- Reglamento (CE) nº 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad.

b) Estatales:

- Real Decreto 1686/1994, 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas, por el que se determinan las funciones y actividades de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Castilla y León en esta materia, de tal manera que permanecen en exclusividad en la Administración del Estado únicamente las siguientes actividades y funciones:
 - Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales o juegos de ámbito estatal.
 - Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional.
 - Estadísticas para fines estatales.
 - Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de trasposición al Ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/60/CE.

- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Tiene por finalidad la regulación de la actividad de juego, en sus distintas modalidades, que se desarrolle con ámbito estatal. Especialmente a tener en cuenta, a los efectos de este Informe, su Disposición Adicional Primera (relativa a *“Reserva de la actividad del juego de Loterías”*). Está afectada por las siguientes normas:
 - Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, por el que se establece una prórroga respecto a la entrada en vigor del régimen sancionador de la Ley, al objeto de resolver determinadas solicitudes de licencia presentadas, y evitar a algunas entidades el posible perjuicio derivado de la entrada en vigor de la Ley 13/2011 durante la tramitación de dichas solicitudes.Igualmente, se establece un régimen transitorio para que puedan seguir

desplegando sus efectos en los términos contractuales pactados los patrocinios deportivos de operadores de juegos y contratos de publicidad y promoción del juego que hubieran sido acordados en firme con anterioridad al 1 de enero de 2011.

- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, por la que se modifica la Ley 13/2011 en sus Disposiciones Adicionales Tercera (*“Apuestas Deportivas del Estado”*) y por la que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado) y Sexta (sobre *“Régimen de participación en la recaudación de las Apuestas Deportivas e Hípica”*), además de introducir en la misma Ley una nueva Disposición Adicional Séptima relativa a *“Habilitación a los operadores de apuestas hípicas para participar en los fondos comunes de las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España.”*

- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que además de contener una pequeña modificación de la Ley 13/2011, introduce variaciones en el régimen fiscal aplicable en materia de juego (modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio).

- Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

- Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.



- Resolución de 7 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado en relación con la Ley de Castilla y León 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2012).

c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que en su artículo 70.1.27º declara que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.
- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, modificada por Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas; Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas; Decreto-Ley 3/2009, de 23 diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios; Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras; Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León; Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Particularmente, artículo 3 sobre “Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León y 9 a) por el que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León.
- Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, modificado por Decreto 21/2002, de 7 de febrero y Decreto 11/2012, de 29 de marzo, por el que se modifican y simplifican diversos órganos colegiados adscritos a la Consejería de la Presidencia.



- Decreto 133/2000, de 8 de junio, por el que se aprueba la planificación sobre instalación de casinos de juego en la Comunidad de Castilla y León, que abordó la distribución territorial de los casinos en nuestra Comunidad, tratando de evitar que se pudiera producir territorialmente una concentración de la oferta de juegos de casino, así como, su proliferación excesiva con las repercusiones económicas y sociales que ello conllevaría.
- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y que resultará modificado por la aprobación como Decreto del Proyecto que se informa. Modificado, además por Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (de tal manera que se sustituye el Anexo I sobre el juego del bingo por lo dispuesto por este Decreto 14/2003), por Decreto 2/2008, de 10 de enero; por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre y por Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota.
- Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.
- Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, modificado por Decreto 53/2005, de 7 de julio.
- Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León, modificado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla y León; Decreto-Ley 3/2009, de 23 diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios y Decreto 60/2011, de 6 de octubre.



- Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, modificado por los Decretos 94/2007, de 27 de septiembre y 60/2011, de 6 de octubre además de por el Decreto-Ley 3/2009, de tal manera que con carácter general se eliminan las referencias contenidas a las máquinas de tipo A, a los salones recreativos y a las empresas que exclusivamente tengan por objeto la explotación de estas máquinas o salones suprimidas, que dejan de someterse a la regulación de este Reglamento.
- Decreto 19/2006, de 6 de abril, por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo “B”, o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 7/2007, de 25 de enero, por el que se regula la actividad publicitaria y promocional del juego y de las apuestas en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, en concreto, su capítulo V sobre “Tasa fiscal sobre el juego” (artículos 38 a Artículo 40 quinquies), modificado por Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras; Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León; Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.
- Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. Su artículo 1 dispone que corresponde a la Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su Consejero, la competencia en materia de “w) Juegos y Apuestas”.



- Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Permisos de Explotación y Comercialización de los Juegos de Competencia Autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León.

Ahora bien, debe decirse que aun antes de esta regulación específica ya la Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras modificó la Ley 4/1998 reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, para introducir una referencia a los juegos remotos desarrollados por Internet y otros medios de comunicación a distancia mientras que la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León igualmente modificó la misma Ley 4/1998 para posibilitar que pudieran otorgarse los permisos necesarios para que las empresas titulares de autorizaciones de juego presencial en nuestra Comunidad Autónoma pudieran desarrollar el juego a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/434/2005, de 31 de marzo, por la que se aprueban los modelos normalizados de autorizaciones y solicitudes previstos en el Reglamento Regulator de las Máquinas de Juego y de los Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero, modificada por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial /1093/2005, de 10 de agosto, por la que se modifican determinados modelos de solicitudes aprobados por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/434/2005, de 31 de marzo.
- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1466/2005, de 24 de octubre, por la que se aprueba la aplicación para el tratamiento de la información referida al procedimiento de las comunicaciones de emplazamiento de las máquinas de juego en la Comunidad de Castilla y León.



- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1002/2007, de 30 de mayo, por la que crea la máquina de tipo “E” o especial, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden de la Consejería de Interior y Justicia/2277/2009, de 15 de diciembre y Orden de la Consejería de Interior y Justicia /1746/2010, de 13 de diciembre.
- Orden de la Consejería de Interior y Justicia /1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden de la Consejería de Interior y Justicia /610/2011, de 9 de mayo.

Relacionadas con esta Orden, también deben mencionarse las Órdenes de la Consejería de Interior y Justicia /2348/2009, de 22 de diciembre, por la que se publica la fecha a partir de la cual podrán ser puestos a la venta en las Salas de Bingo de la Comunidad de Castilla y León los cartones de bingo de la serie BTF y la 612/2011, de 9 de mayo, por la que se publica la fecha a partir de la cual podrán ser puestos a la venta en las salas de bingo de la Comunidad de Castilla y León los cartones de las series BEI y BES.

- Orden de la Consejería de Interior y Justicia /1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León y Orden de la Consejería de Interior y Justicia /611/2011, de 9 de mayo, por la que se publica la fecha a partir de la cual se pondrá en funcionamiento la modalidad de Juego del Bingo denominado «Bingo Electrónico» en las salas de bingo de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.



d) de otras Comunidades Autónomas:

- *Murcia*: Decreto 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.
- *La Rioja*: Decreto 4/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- *Extremadura*: Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- *Cataluña*: Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación.
- *Castilla-La Mancha*: Decreto 292/2007, de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas de Castilla-La Mancha.
- *Aragón*: Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas.
- *Andalucía*: Decreto 280/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- *Cantabria*: Decreto 6/2010, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas.
- *Canarias*: Decreto 57/1986, de 4 de abril, que aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Canarias (modificado por Decreto 42/2009, de 21 de abril) y Decreto 234/1997, de 30 de septiembre, por el que se amplía el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Canarias.
- *Comunidad de Madrid*: Decreto 32/2004, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo Parcial de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Madrid y Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid.



- *Asturias*: Decreto 41/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas.
- *Navarra*: Decreto Foral 5/2011, de 24 de enero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra.
- *País Vasco*: Decreto 277/1996, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (cuya última modificación tiene lugar por Decreto 39/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego) y Decreto 95/2005, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- *Comunidad Valenciana*: Decreto 42/2011, de 15 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunitat Valenciana.
- *Galicia*: Decreto 166/1986, de 4 de junio, sobre el catálogo de juegos de la Comunidad Autónoma y Decreto 162/2012, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia, que además modifica el anterior.
- *Islas Baleares*: Orden del Consejero de Interior de 30 de diciembre de 2005, por la que se aprueba el Catálogo de juegos de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (modificada por Orden de la Consejera de Interior, de 16 de junio de 2009).

e) Otros (Informes Previos del CES de Castilla y León):

- Informe Previo 6/97 del CES sobre el Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla y León (Ley 4/1998, de 24 de junio).
- Informe Previo 11/99 sobre el Proyecto de Decreto sobre Planificación de Casinos de Juego en la Comunidad de Castilla y León (Decreto 133/2000, de 8 de junio).
- Informe Previo 5/04 del CES sobre el Proyecto de Decreto por el que se



aprueba el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 12/2005, de 3 de febrero).

- Informe Previo 15/05 del CES sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León (Decreto 19/2006, de 6 de abril).
- Informe Previo 1/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2008, de 10 de enero).
- Informe Previo 9/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2005, de 3 de febrero, y el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla y León, que en él se aprueba (Decreto 94/2007, de 27 de septiembre).
- Informe Previo 10/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo séptimo del catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero (Decreto 2/2008, de 10 de enero).
- Informe Previo 12/08 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León, para los años 2009-2012 (no tramitado finalmente como Decreto).
- Informe Previo 25/10 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León. Debe decirse que este Proyecto no llegó a tramitarse como Decreto.
- Informe Previo 1/11 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2005, de 3 de febrero, y el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, que en él se aprueba (Decreto 60/2011, de 6 de octubre).



- Informe Previo 2/12 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León (Decreto 39/2012, de 31 de octubre).

f) Trámite de audiencia:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha sido sometido a audiencia pública mediante la inserción de un anuncio a tal objeto en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 1 de agosto de 2012.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se trasladó a otras Administraciones Públicas y a los distintos subsectores de juego privado de Castilla y León.

Además, la Comisión de Juegos y Apuestas de Castilla y León informó favorablemente el Proyecto de Decreto en reunión celebrada el 21 de noviembre de 2012.

II.- Estructura del Proyecto

El Proyecto de Decreto presentado a Informe cuenta con dos artículos modificatorios ambos del Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León. Además también contiene una Disposición adicional, una Disposición derogatoria y una Disposición final (por la que se prevé la entrada en vigor del Proyecto al día siguiente al de su publicación como Decreto en el Boletín Oficial de Castilla y León).

El *artículo primero* modifica el Anexo 1º (sobre “El juego del bingo”) del mencionado Decreto 44/2001.



El *artículo segundo* modifica el Anexo 7º (sobre “Juegos exclusivos de Casinos de Juego”) del mismo Decreto 44/2001, a través de doce apartados.

La Disposición adicional contiene una regulación específica relativa a la apertura de establecimientos accesibles al público por parte de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en aplicación de lo dispuesto en el apartado cinco de la Disposición adicional primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego del Estado.

La Disposición derogatoria, además de contener la clausula genérica de abrogación genérica de aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el Decreto, deroga expresamente, en su letra a), el Anexo 1º (sobre “*El juego del bingo*”) del Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y en su letra b) diversos apartados del Anexo (sobre “*Juegos exclusivos de Casinos de Juego*”) del mismo Decreto 44/2001.

III.- Observaciones Generales

Primera.- La modificación que sobre el *Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León* incorpora el Proyecto de Decreto que se informa, se fundamenta tal y como recoge la Exposición de Motivos del Proyecto que se informa en “...*la necesidad de modificar la regulación que este catálogo hace de estos juegos exclusivos de casinos de juego para adecuarla a la nueva realidad competitiva de los establecimientos de juego de Castilla y León en relación con los de otras Comunidades Autónomas, y sobre todo tras la aprobación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que da cobertura a la explotación no presencial de los juegos de casino en el ámbito estatal.*”

Segunda.- Sin embargo, teniendo en cuenta que recientemente se ha promulgado el *Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Permisos de Explotación y Comercialización de los Juegos de Competencia Autonómica que se desarrollen de forma remota en la*

Comunidad de Castilla y León, que el mismo dispone claramente en su artículo 3.1 que “*Los permisos de explotación y comercialización habilitarán a las entidades en cada subsector de casinos, bingos o máquinas, para el desarrollo de forma remota de las actividades de juego de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma que se encuentren incluidas en los Anexos 1, 2, 4, 6, 7 y 9 del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero, con independencia de los juegos que tuvieran autorizados para explotar de forma presencial...*” y que el Proyecto de Decreto que se informa realiza modificaciones únicamente en modalidades de juego que se desarrollan físicamente en casinos, parece dudoso a este Consejo que una de las motivaciones principales a la hora de efectuar la reforma que se informa sea la reciente cobertura de la explotación no presencial de los juegos de casino en el ámbito estatal.

Tercera.- Parece por tanto evidente para este Consejo que la motivación de la modificación debe buscarse fundamentalmente en la necesidad de adecuar la regulación existente en materia de juegos disponibles en casinos, dado el enorme dinamismo que caracteriza al sector del juego en general, evitando que pueda producirse la recesión de un sector especialmente afectado por la negativa coyuntura económica existente, como así viene a señalar también la Exposición de Motivos del Proyecto.

IV.- Observaciones Particulares

Primera.- *El Artículo primero del Proyecto de Decreto modifica el Anexo 1º (El juego del bingo) del Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, de tal manera que la totalidad de aspectos del juego del bingo no se van a regular en el Decreto 44/2001 sino que se contiene una remisión a lo que al respecto se contenga en “la norma reglamentaria reguladora del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León”, que hay que entender no será ya el Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León sino el futuro nuevo Reglamento regulador del juego del bingo, cuyo Proyecto informa esta Institución en paralelo al texto que es objeto de este Informe.*

El CES considera adecuada esta remisión dirigida a garantizar que no existan antinomias entre el Decreto 44/2001 y el futuro Reglamento regulador del Juego del bingo, como ya venía sucediendo hasta el momento (puesto que ya el artículo segundo del llamado a desaparecer Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León señalaba que “Se sustituye el Anexo I del Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, por lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Segunda.- *El apartado Uno del Artículo segundo del Proyecto de Decreto modifica el punto II.- “Modalidades” del Anexo 7º (Juegos exclusivos de Casinos de Juego) del mismo Decreto 44/2001, que pasa a rubricarse “Juegos” e incluye la novedad como juego número 13 de la “Banca francesa o Dados portugueses” (que es novedosamente regulado como un nuevo apartado 13 de este anexo 7º por el apartado Once de este mismos Artículo segundo del Proyecto de Decreto).*

Considera el Consejo adecuado el cambio de denominación (de “Modalidades” que pueden practicarse en los casinos a “Juegos”) puesto que así esta norma reglamentaria se ajusta más a la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León que en su artículo 3 (el dedicado precisamente a “Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León”) , apartado 3 señala que “*El Catálogo incluirá, al menos, los siguientes juegos y apuestas:(...)*”.

Ahora bien, así como la modificación que se comenta en la Observación Particular anterior impide adecuadamente que se produzcan discordancias normativas, debe decirse que no sucede lo mismo en la modificación que ahora se comenta, puesto que el *Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León* en su artículo 4 sobre “Juegos practicables” no hace referencia, lógicamente, al nuevo juego de la “Banca francesa o Dados portugueses” por lo que, a juicio de esta Institución, resulta necesario que en la modificación que sobre este último Decreto se está efectuando se modifique el mencionado artículo 4 (lo que no está previsto en el texto del Proyecto de Decreto modificadorio del Decreto 1/2008 que ha sido sometido a preceptivo Informe Previo de este Consejo).

Tercera.- *El apartado Dos del Artículo segundo del Proyecto de Decreto modifica el punto IV.- Elementos Personales del apartado «01 RULETA FRANCESA» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001.*

La única novedad que observa el CES es la posibilidad de que a juicio de la dirección de juegos pueda haber un jefe de mesa por cada sector de juegos, independientemente del juego que se practique en las mesas, con las limitaciones que en la modificación se incorporan. A juicio del Consejo, se trata de una modificación que afecta sobre todo al funcionamiento y organización interna de los casinos.

Con carácter general, y cualquiera que sea la organización interna de los elementos personales de los casinos, el CES entiende que debe salvaguardarse las garantías de los usuarios, tanto en la defensa de sus derechos como en el asesoramiento e información a tales usuarios.

Cuarta.- *El apartado Tres del Artículo segundo del Proyecto de Decreto añade un nuevo punto VI.- Variedad: Ruleta Francesa Abreviada dentro del mismo apartado «01 RULETA FRANCESA» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001.*

Para el Consejo lo más importante es que tales cambios, con respecto a la Ruleta francesa “ordinaria” o “tradicional”, se den a conocer suficientemente en nuestros casinos de juego, dado que parece que nos encontramos ante una nueva modalidad o variante respecto a la ruleta francesa tradicional, siendo éstos cambios que tienen trascendencia externa (esto es, hacia los usuarios).

Quinta.- *El apartado Cuatro del Artículo segundo del Proyecto de Decreto modifica los puntos II.- Elementos Materiales y III.- Elementos Personales del apartado «02 RULETA AMERICANA» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001.*

Para el Consejo, únicamente cabe resaltar la inclusión novedosa de la posibilidad de las denominadas apuestas de “vecinos” y de “sectores”, por un lado, y de las “pistas de series”, por otro, respecto de la que puede reiterarse la necesidad de que se den a conocer suficientemente tales nuevas modalidades, dada su trascendencia externa.

Sexta.- *El apartado Cinco del Artículo segundo del Proyecto de Decreto añade un nuevo punto, V.- Variedad: Ruleta americana de doble cero dentro del mismo apartado «02 RULETA AMERICANA» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001 y que incorpora ciertas particularidades respecto a la variedad tradicional de Ruleta americana y respecto a las que cabe hacer la misma mención de que tales modificaciones se pongan en conocimiento de los usuarios.*

Séptima.- *El apartado Sexto del Artículo segundo del Proyecto de Decreto modifica el párrafo primero del punto III.- Elementos Personales del apartado «03 BLACK JACK o VEINTIUNO» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001, siendo la única modificación la correspondiente a que podrá haber un jefe de mesa por cada sector de juegos, con independencia de los juegos que se practiquen en las mesas (con la redacción vigente tal posibilidad se plantea exclusivamente por cada sector de juegos de naipes de contrapartida). Considera el CES que se trata de otra modificación de carácter interno.*

Octava.- *El apartado Séptimo del Artículo segundo del Proyecto de Decreto añade los ordinales 4.- Posibilidades de juego del black-jack descubierto, 5.- Posibilidades de juego del triple black-jack y 6.- Máximo y mínimo de las apuestas del triple black-jack dentro del Punto IV.- “Reglas de juego” del mismo apartado «03 BLACK JACK o VEINTIUNO» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001.*

Para el Consejo, más que las inclusiones que se proponen sobre el Punto IV (“Reglas de juego”) sería mejor modificar el ordinal 1 (sobre “posibilidades de juego”) del mismo Punto IV, y ello porque en dicho ordinal 1 aparecen las posibilidades actualmente existentes, que son “Juego simple o black-jack”, “el seguro”, “los pares”, “apuesta doble” y “retiro” y para el CES no tendría sentido incluir las variantes que ahora se pretenden de manera separada de las variantes que ya existen.

Novena.- *El apartado Octavo del Artículo segundo del Proyecto de Decreto añade el ordinal 4.-Sic bo dentro del Punto IV del apartado «09 DADOS O CRAPS» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001. Considera el Consejo que de nuevo debe hacerse mención a la necesidad de explicación suficiente de esta variante a cualquier potencial usuario dentro de los casinos de juego de nuestra Comunidad.*

Décima.- *El apartado Noveno del Artículo segundo del Proyecto de Decreto incorpora una nueva redacción al apartado «10 POQUER DE CONTRAPARTIDA» del citado Anexo 7º del Decreto 44/2001 a cuyo respecto el CES considera que, con independencia de esta remisión a la Orden de la Consejería competente en materia de juego respecto a las modalidades de juego del póquer de contrapartida, resulta necesario que en todo caso los elementos sustanciales de este póquer se contengan en el Decreto que se informa, para no someter todavía a mayor variabilidad a este sector.*

Undécima.- *El apartado Décimo del Artículo segundo del Proyecto de Decreto incorpora una nueva redacción al punto II.- Variantes del póquer de círculo dentro de la variante de 1 “Póqueres de círculo: normas generales y comunes a las diferentes variantes del póquer de círculo” del apartado 11. PÓQUER DE CÍRCULO, a cuyo respecto el CES también considera que, con independencia de esta remisión a la Orden de la Consejería competente en materia de juego respecto a las modalidades de juego del póquer de círculo, resulta necesario que en todo caso los elementos sustanciales de este póquer se contengan en el Decreto que se informa para, en analogía con lo mencionado en la Observación Particular anterior, no someter todavía a mayor variabilidad a este sector. Las supresiones de ciertos aspectos del apartado «11 POQUER DE CÍRCULO» que realiza el apartado Once del artículo segundo del Proyecto de Decreto guardan relación con esta modificación.*

Duodécima.- *El apartado doce del Artículo segundo del Proyecto de Decreto añade un nuevo apartado «13 BANCA FRANCESA O DADOS PORTUGUESES» al Anexo 7 del Decreto 44/2001. Para el CES la necesidad de explicación a los posibles usuarios de esta modificación con trascendencia externa debe entenderse en este caso con mayor intensidad que en el resto de modificaciones del mismo carácter ya analizadas, puesto que en este caso no nos encontramos ya ante una nueva modalidad o variante de un juego ya existente, sino ante un nuevo juego.*

Decimotercera.- *La Disposición adicional del Proyecto de Decreto sobre “Apertura de establecimientos de SELAE y ONCE” es un desarrollo reglamentario del apartado 5 del artículo 12 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de*

las Apuestas de Castilla y León (introducido por Disposición final tercera de la Ley 1/2012, 28 febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras) que tiene lugar por aplicación del Acuerdo de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado en relación con la Ley de Castilla y León 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2012) ante las discrepancias habidas entre ambas Administraciones en relación al citado apartado 5 del artículo 12.

Con el desarrollo reglamentario ahora incorporado se aclara suficientemente, según el parecer de esta Institución, que la apertura de establecimientos accesibles al público por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y por la ONCE no requerirá autorización de la Administración de nuestra Comunidad, evitando cualquier posible discordancia entre nuestra normativa de juego y la estatal (más en concreto la Disposición adicional primera “Reserva de la actividad del juego de Loterías”, apartado cinco de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego).

Decimocuarta.- La Disposición Derogatoria única, junto a un apartado 1 que contiene la cláusula genérica de derogación de aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el Decreto, contiene un apartado 2 que establece lo siguiente:

“2. Se derogan expresamente del Decreto 44/2001, de 22 de febrero:

a) El Anexo 1º (El juego del bingo).

b) En el Anexo 7º (Juegos exclusivos de Casinos de Juego):

1. º El punto II.- Modalidades.

2. º El punto IV.- Elementos Personales, del apartado «01 RULETA FRANCESA».

3. º Los puntos II.- Elementos Materiales y III.- Elementos Personales, del apartado «02 RULETA AMERICANA».

4. º El párrafo primero del punto III.- Elementos Personales, del apartado «03 BLACK JACK o VEINTIUNO».

5. º El apartado «10 POQUER DE CONTRAPARTIDA».

6. º El título del punto 1. Póqueres de círculo: normas generales y comunes a las diferentes variantes del póquer de círculo, y el punto II.- Variantes del póquer de círculo, del apartado «11 POQUER DE CÍRCULO».

7.º El párrafo segundo del punto IV.-Elementos personales, el punto 2.- Póquer cubierto de cinco cartas con descarte, y el punto 3.- Póquer descubierto en sus cinco variantes, del apartado «11 POQUER DE CÍRCULO».”

Observa así el Consejo, que la totalidad de aspectos que se derogan expresamente son aspectos que precisamente se modifican a lo largo del articulado del Proyecto, por lo que resulta evidente que existe una clara discordancia en este punto, ya que resulta ilógico derogar lo que precisamente se modifica, siendo necesaria una aclaración o una modificación en el texto del Proyecto para evitar esta importante antinomia interna.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Con carácter general para toda la materia de juego, el CES considera necesario hacer constar la gran variabilidad regulatoria a que dicha materia se está sometiendo, como una mera lectura de los Antecedentes viene a poner de manifiesto. Si bien no cabe duda del dinamismo de este sector y la necesidad de regulación para asegurar la competitividad y adaptación a la realidad social del mismo, debe advertirse de que en todo caso prime la seguridad y garantía de los usuarios sobre cualquier otra consideración dados los riesgos sociales derivados de un uso excesivo del juego, razón por la que esta Institución sigue reiterando su recomendación sobre la conveniencia de que por parte del Gobierno Regional se aborde la realización de un estudio sobre la incidencia de la ludopatía en Castilla y León.

Segunda.- Tal y como se ha expuesto a lo largo de las Observaciones Particulares de este mismo Informe, en el texto que se analiza deben diferenciarse, según el parecer de esta Institución, aquellas modificaciones que afectan a la organización y funcionamiento internos de los casinos de juego, por un lado y las modificaciones con trascendencia externa para cualquier posible usuario, por otro. Respecto de este último tipo de modificaciones el CES considera necesario tanto que se explique, aunque sea sucintamente, la finalidad de las mismas en la Exposición de Motivos del Proyecto como que las novedades que estas modificaciones implican se hagan saber a cualquier potencial usuario en los casinos de juego, máxime cuando incluso se incorpora un juego completamente nuevo.



Tercera.- Relacionado con lo anterior y aun cuando posiblemente no debiera ser objeto de regulación en el Proyecto de Decreto que se informa, este Consejo plantea la posibilidad de que obligatoriamente se encuentren a disposición de todos los consumidores en los casinos de juego de nuestra Comunidad, fichas o guías sencillas, explicativas de los juegos y apuestas disponibles elaboradas por la Consejería competente en materia de juego. Igualmente sería recomendable que dichas fichas o guías advirtieran de los posibles riesgos derivados de un juego excesivo.

Valladolid, 11 de marzo de 2013

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández